



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALCOY

12114 IEE PRIMERA VUELTA 2022

#### EDICTO

En relación con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios y del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de 5 de febrero de 2021, y publicada en el B.O.P. de 19 de abril de 2021, se expone al público la relación de inmuebles que deben ser sometidos a su PRIMERA INSPECCIÓN técnica **durante el año 2022**.

Dicha obligación viene establecida en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 189 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana y la citada ordenanza municipal, y se basa en el deber de los propietarios de construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad.

Para la realización de la inspección, se deberá contactar con un técnico particular con competencia en la materia. Se trata de una inspección conjunta de todo el edificio, en el que el técnico que contrate la propiedad, visitará, como mínimo las unidades exigidas en el artículo 8 de la Ordenanza.

Se deberá utilizar el modelo de Informe de Evaluación del Edificio aprobado por la Generalitat Valenciana, y que se puede obtener en la siguiente dirección web:

<http://www.citma.gva.es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/informe-de-evaluacion-del-edificio>



El modelo autonómico será el único válido para cumplir con esta obligación, así como para acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética. El informe deberá estar correctamente registrado en la aplicación autonómica.

En el apartado de “información descriptiva del edificio” el técnico redactor deberá emitir un pronunciamiento expreso acerca de si la edificación se halla en situación de dentro o fuera de ordenación urbanística. Para este cometido podrá solicitar información y asesoramiento a los Servicios Técnicos Municipales.

Por lo tanto, dentro del plazo de TRES MESES, desde el día siguiente a la notificación administrativa individualizada, la propiedad deberá aportar:

*Para los edificios de uso residencial de vivienda, bien el propio documento I.E.E., bien una comunicación en la que se indique y acredite que se ha solicitado su inscripción en el Registro autonómico. Para las restantes edificaciones y construcciones se presentará el documento I.E.E.*

*Certificado de Eficiencia Energética y Medidas de Mejora (en su caso).*

*Copia del N.I.F. de la Comunidad (en su caso).*

Si el Técnico redactor del I.E.E. detecta deficiencias en las unidades inspeccionadas, deberá identificar dichos daños, así como calificar su importancia y extensión, proponiendo las actuaciones y sus plazos, en consonancia con el artículo 12 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la formalización del IEE puede dar lugar a la aplicación de los correspondientes medios de ejecución forzosa, conforme a lo establecido en artículo 15 de la citada Ordenanza, pudiendo imponer hasta cinco multas coercitivas, de periodicidad mínima mensual, por un importe de 300,- € cada una, así como, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria, todo ello, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación territorial y urbanística.

A la vista de lo anterior, los interesados dispondrán de diez días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.



No se verán afectadas por la presente resolución aquellas fincas sobre las que exista un expediente en vigor, en cuyo caso, se dará continuidad al procedimiento, según corresponda

Los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, ello incluye, entre otros, a las COMUNIDADES DE PROPIETARIOS y a las ENTIDADES MERCANTILES, así como a las personas que les representen. En este caso, las notificaciones se cursarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, por lo que deberán proveerse de los medios oportunos para habilitar el acceso. En caso contrario, el expediente continuará por los cauces administrativos correspondientes.

**FINCAS AÑO DE CONSTRUCCIÓN 1971**

<b>CODIGO</b>	<b>FINCA</b>
1520-002	C/ CRONISTA JORDÁN, N.º 2
1520-004	C/ CRONISTA JORDÁN, N.º 4
1520-012	C/ CRONISTA JORDÁN, N.º12
1820-060	C/ ENTENZA, N.º 60
1820-113	C/ ENTENZA, N.º 113
2640-025	C/ IBI, N.º 25
2640-027	C/ IBI, N.º 27
2640-045	C/ IBI, N.º 45
2920-011	C/ JOAN DE JOANES, 11
2920-013	C/ JOAN DE JOANES, 13
3002-028	CTRA. LA RIBA, 28
3240-038	C/ MESTRE ESPÍ, N.º 38
4580-068	PDA. RAMBLA ALTA, N.º 68
6280-022	C/ XIXONA, N.º 22
7560-009	C/ FABRICA D'ESCALÓ, N.º 9